



Sustanciación	495
Radicado	05266 31 03 003 2019 00112 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Socorro Uribe Echavarría y otros.
Demandado	Promotora de Vivienda Camilo C S.A.S.
Asunto	Aclara oficio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora la respuesta al oficio 159 de 04 de junio de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
2. En atención a lo anterior, se aclara que el embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula no. 033-0015135, 033-0015136,0030015137, 033-0015138, 033-0015139 y 033-0015140, de propiedad de Promotora de Vivienda Camilo C S.A.S. fue decretada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y quedó por cuenta de este juzgado por providencia de 30 de mayo de 2019 en razón del embargo de los remanentes en el proceso con radicado 2011-00725 adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por su parte, en este juzgado dichas cautelas fueron levantadas por auto de 4 de junio de 2021 al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 003
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BD85A43CE114E0AE4C51C27C1EAB794ADF52601D6108FB6CD8D935F14E219FA3

DOCUMENTO GENERADO EN 20/10/2021 02:49:26 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>